CONTRATO DE SUMINISTRO N° 360-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y VALENTINA MARTÍNEZ DUQUE

CONTRATO DE SUMINISTRO (URGENCIA MANIFIESTA)	**CONTRATO DE SUMINISTRO URGENCIA MANIFIESTA Nro. 360-2023**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS, NIT. 890801152-8,
CONTRATISTA	VALENTINA MARTÍNEZ DUQUE, REP. LEGAL PROVINCIA RESTAURANTE NIT. 1053816817-7
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN BAJO LA FIGURA DE MONTO AGOTABLE PARA AQUELLAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA POSIBLE ERUPCIÓN DEL VOLCAN NEVADO DEL RUIZ PARA LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGO QUE SE DESARROLLAN EN LA JURISDICCIÓN DE VILLAMARÍA, CALDAS.
VALOR CONTRATADO	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 10.000.000)
CDP NRO.	(342) DEL TRES (03) DE ABRIL DE 2023.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VILLAMARÍA CALDAS, CUATRO (04) DE ABRIL DE 2023.

Entre los suscritos a saber: **LINA PATRICIA LLANO DIAZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30.387.942, actuando en calidad de Secretaria General del Municipio de Villamaría Caldas, facultado para contratar de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde a través Decreto 151 del 04 de octubre de 2022 ,y en el marco del estado de calamidad y urgencia manifiesta decretada por el Municipio de Villamaría Caldas, mediante los Decretos Nro. 056 y 057 del primero (01) de Abril de 2023 y en armonía con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra: **VALENTINA MARTÍNEZ DUQUE** identificada con C.C. Nro. 1.053.816.817, quien actúa

como representante legal de Provincia Restaurante, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** Que el Acuerdo del Concejo Municipal No 077 del 10 de enero de 2020, faculta al Alcalde Municipal para contratar con cargo al presupuesto y que este mediante Decreto N° 046 del 20 de enero de 2020 delega unas funciones de contratación en el Municipio de Villamaría. **3.** Que el CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y ley 1474 del 2011, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. **4.** Que, por requerimiento de la Secretaría General, se debe contar con personal idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. **5.** Que la Secretaria General del Municipio de Villamaría - Caldas, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 80 de 1993 artículo 32 numeral tercero en concordancia con el artículo 81 inciso primero del Decreto 1510 de julio 17 de 2013, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **ACREDITA:** Que en la Planta de Personal de la Entidad Contratante, no existe o es insuficiente el personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **6.** Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. **7.** Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 expresa que los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **8.** Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, fijo como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **9.** Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, establece la gestión del riesgo como un política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones

y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. **10.** Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. **11.** Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros. **12.** Que teniendo en cuenta que el día treinta (30) de Marzo de 2023 a las 10:40 p.m., el servicio geológico colombiano emitió boletín extraordinario, en el cual informa sobre el estado de actividad actual del volcán nevado del ruiz, señalando que: *"(...) el nivel de actividad del volcán cambia a nivel naranja de actividad o (II) ERUPCIÓN PROBABLE EN TERMINO DE DÍAS O SEMANAS"*, el servicio Geológico Colombiano y Ia Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, expidieron "Comunicado de Prensa", en el que indica: "El director general de Ia UNGRD, Javier Pava Sánchez, hace un llamado en este sentido: "Solicitamos a los consejos departamentales y municipales de gestión del riesgo dentro del área de influencia, intensificar las acciones de preparación para Ia respuesta, incluyendo aspectos como verificación y adecuación de vías de evacuación, puntos de encuentro, así como Ia actualización de las estrategias territoriales de respuesta". Por su parte, Julio Fierro Morales, director general del Servicio Geológico Colombiano señala que, desde 1985 y, a través de una red de monitoreo permanente instalada a su alrededor con diferentes tecnologías, esta entidad monitorea 24 horas, 7 diez a la semana, la actividad del volcán Nevado del Ruiz y hace un llamado a que se tomen decisiones en pro del bienestar de las personas y, sobre todo, basadas en lo que indica la ciencia. (...)". **13.** Que el Municipio de Villamaría, Caldas, mediante el Decreto Nro. 056 y 057 del primero (01) de abril de 2023 decretó el estado de calamidad pública y urgencia manifiesta. **14.** Que se contrata en forma directa con fundamento en esta declaratoria que habilita a las entidades territoriales a hacer uso de este mecanismo de selección para mitigar, prevenir y matizar los motivos que dieron origen a dicha declaratoria. **15.** Que la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* en su artículo 42 reza: *"ARTÍCULO 42º.-De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con*

hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.". **16.** Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario el suministro de alimentación con el fin de atender a los grupos de trabajo de las entidades públicas del municipio, departamental y nacional, así como de las entidades de seguridad del estado (policía nacional y ejército nacional) y grupos de atención de emergencias (defensa civil y cruz roja), en las acciones de prevención y mitigación del riesgo que estos desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Villamaría Caldas, como consecuencia de la posible erupción del volcán nevado del Ruiz, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, además de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia en el marco de la mencionada norma que, igualmente prescribe, que tal declaratoria se efectuará mediante Acto Administrativo motivado, y que para atender las necesidades y gastos propios de ella se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. **17.** Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó: *"(...) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier*

otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.". **18.** Que en consideración de lo anterior y con fundamento que la administración municipal en asocio con unidades departamentales, nacionales, fuerzas de policía y militares además de organizaciones de socorro (defensa civil, cruz roja entre otras) desplegará acciones de mitigación del riesgo por la posible erupción del volcán nevado del ruiz, para lo cual se debe realizar brigadas en vehículos y otros caminando sobre el área de influencia del volcán y que es jurisdicción del Municipio de Villamaría, por ello se debe garantizar a todos los partícipes alimentación suficiente que permitan a quienes apoyen estas acciones y que no sean funcionarios y/o contratistas del Municipio la continuación de las mismas en pro de consolidar la prevención de la consolidación de daños y pérdidas de vidas humanas para lo cual el desarrollar visitas y apoyar el proceso evacuación a núcleos familiares que se debe realizar de manera sectorizada y por priorización por cercanía al volcán de las poblaciones que se encuentran asentadas en la jurisdicción de Villamaría Caldas donde se encuentra ubicado el volcán nevado del ruiz. **19.** Que se hace necesario el suministro

de alimentación (Almuerzos y refrigerios) para las personas de las diferentes entidades que desarrollan las acciones de gestión y mitigación del riesgo relacionadas con la posible erupción del volcán nevado del Ruiz en la jurisdicción de Villamaría Caldas. **20.** Que para amparar presupuestalmente el presente contrato se cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 342 del 03 abril de 2023. **21.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de Profesional Universitario adscrito a la secretaría de planeación. **18.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguiente clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN BAJO LA FIGURA DE MONTO AGOTABLE PARA AQUELLAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE CALAMIDAD Y URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA POSIBLE ERUPCIÓN DEL VOLCAN NEVADO DEL RUIZ PARA LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE RIESGO QUE SE DESARROLLAN EN LA JURISDICCIÓN DE VILLAMARIA CALDAS.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto contractual se deben ejecutar las siguientes acciones:

1. El contratista deberá entregar bajo la figura de monto agotable los servicios de alimentación deberá prestarse en el Municipio de Villamaría, Caldas, de acuerdo con la siguiente necesidad de alimentos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	DESAYUNO: Compuesto de solido (carne, arepa, huevo, queso y arroz.). Bebida (jugo natural, café o chocolate.)	MONTO AGOTABLE	UNIDAD	$ 20.000
2	ALMUERZO: Compuesto de sopa o crema, proteína 1 cárnicos (res, pollo, cerdo, pescado). Arroz o pastas. Bastimentos (yuca, papa, plátano).	MONTO AGOTABLE	UNIDAD	$ 21.000

	Ensalada mixta Bebida (jugo natural, limonada) Grano (frijol, lenteja, arveja, garbanzo)			
3	CENA: Compuesto de sopa o crema, proteína 1 cárnicos (res, pollo, cerdo, pescado). Arroz o pastas. Bastimentos (yuca, papa, plátano). Bebida (jugo natural, limonada). Grano (frijol, lenteja, arveja, garbanzo).	MONTO AGOTABLE	UNIDAD	$ 21.000
4	REFRIGERIO: Compuesto de solido (Pasteles, Sándwich, Hojaldres). Porción de Fruta. Bebida (jugo natural, gaseosa)	MONTO AGOTABLE	UNIDAD	$ 17.500

NOTA: La cantidad es indeterminada toda vez que las condiciones tienden a variar a razón de que el requerimiento del suministro es variable y en algunos casos imprevisto, por lo que se deberá ejecutar de acuerdo a la necesidad que se presente, y según lo especificado en la ficha técnica; motivo por el cual se contrata mediante el sistema de monto agotable, es decir, que se tomarán en cuenta los precios unitarios para cada ítem y el valor total de la contratación será hasta por el monto del presupuesto asignado al contrato.

2. Cumplir con la cantidad y especificaciones técnicas generales y particulares establecidas en el proceso de contratación directa, justificación del contrato, bien sea en la ficha técnica y/o especificaciones dadas para la realización del objeto contractual en la oportunidad pactada, teniendo en cuenta las normas de higiene y seguridad en la manipulación de los alimentos.

3. Con el fin de garantizar la calidad y la no contaminación de los productos que forman parte del suministro, no se permitirán alimentos preparados el día anterior o de días anteriores; los complementos alimenticios deberán prepararse lo más cerca posible a la hora de consumo.

4. Los elementos de distribución de alimentos deberán cumplir con las normas de higiene, condiciones de lavado y desinfección que garanticen la no contaminación de los alimentos y no afecte la salud de los consumidores.

5. Todos los productos que se utilicen para la preparación deberán contar con las condiciones de higiene, frescura y/o registros sanitarios que les apliquen.

6. La materia prima deberá ser de primera calidad, garantizándose que los alimentos fríos y calientes cuenten con la temperatura adecuada.

7. Asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano en las diferentes cadenas alimenticias de adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, preparación y comercialización.

8. Presentar la factura o cuenta de cobro con el detalle de los alimentos suministrados.

9. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

10. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.

11. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **11.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

12. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

13. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar:

1. Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del CONTRATO.

4. Liquidar el CONTRATO en la forma establecida o de acuerdo a la ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor estimado del CONTRATO es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000),** con respaldo en el CDP Nro. 342 de03 abril de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores unitarios serán aquellos descritos en la obligación del contratista Nro. 1 y en el acta de justificación de contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta y/o calamidad pública.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El Municipio de Villamaría Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato y el suministro de alimentación previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social, para que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLAUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución será desde la firma del acta de inicio y hasta agotar la disponibilidad presupuestal en la vigencia fiscal 2023. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciada la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación y suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SÉPTIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:EL CONTRATISTA, está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS. El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".* Con sustento en lo anterior, y en razón que nos encontramos frente a una contratación directa producto de la declaratoria de urgencia manifiesta no se hace necesario la constitución de pólizas para el futuro contrato y maxime que no se constituye riesgo alguno en razón que los pagos se realizarán de manera posterior a la prestación del servicio.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa

deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización;

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del

objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos.

DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO. En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato.

DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Planeacion Municipal, para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la

Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario.

VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de abril de 2023.

EL CONTRATANTE

LINA PATRICIA LLANO DIAZ
Secretaria General
Contratante

EL CONTRATISTA

VALENTINA MARTÍNEZ DUQUE
Rep. Legal: Provincia Restaurante
Contratista

Proyectó: Alejandro Franco Castaño
Abogado -Asesor Jurídico-